



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00073 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Elisa Elena Barbosa Duque
Demandado	María Claudia Barboza Vergara y O.
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 375 del CGP, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **María Elisa Elena Barbosa Duque** en contra de **María Claudia Barboza Vergara, Manuel Enrique Barboza Vergara y Antonio Carlos Barboza Vergara como herederos determinados del señor Manuel Antonio Barboza García, y sus herederos indeterminados, y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-6895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Segundo: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, en especial el artículo 375 *ibídem*.

Tercero: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-6895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

Conforme con las disposiciones del art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* se prescinde de la publicación señalada en el artículo 108 del CGP.

Quinto: Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Sexto: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Incoder (Agencia Nacional de Tierras); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

Séptimo: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Claudia María Vargas Molina, portadora de la T.P. N° 94.511 del C.S.J., para que represente sus intereses, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd27015710e8982573224d7e1aacac5c14798ae97f948c039704d183ca565e**

Documento generado en 14/03/2024 02:06:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>